

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Lunes 27 de Diciembre de 1937

NUMERO 7691

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 87, de 23 de diciembre, por la cual se autoriza al Comandante del Cuerpo de Policía para que importe unas municiones.

SECCION SEGUNDA

Resolución 226, de 23 de diciembre, por la cual se concede libertad condicional al reo Antonio Alvarado.

Resolución 227, de 23 de diciembre, por la cual se concede al reo Desiderio Quintero, la libertad condicional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 128, de 22 de diciembre, por el cual nombran a Alberto Hoyos A., Cónsul ad-honorem de Panamá en Manizales, Colombia.

Departamento Diplomático

Resolución 28, de 22 de diciembre, por la cual se concede permiso a Horacio P. Alfaro, para aceptar una condecoración.

Resolución 29, de 22 de diciembre, por la cual se concede permiso a Octavio Méndez P., para aceptar una condecoración.

Departamento Consular

Resolución 43, de 22 de diciembre, por la cual se acepta la renuncia de un Cónsul.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 157, de 23 de diciembre, por el cual se declara insubsistente el nombramiento recaído en Isabel Tejada, para Oficial de 4ª Categoría de la Sección del Fondo Obrero y del Agricultor.

SECCION PRIMERA

Resolución 394, de 22 de diciembre, por la cual se confirma Resolución de la Sección de Ingresos.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Autorízase la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, 23 de diciembre de 1937.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de septiembre de 1926, se autoriza al Comandante del Cuerpo de Policía Nacional para que por medio de la Universal Export Corporation, de esta plaza, importe de la "Remington Arms Company Inc.", de New York, las municiones que se detallan a continuación, que serán usadas por el Comité Nacional Olímpico en las prácticas de tiro de los aficionados panameños que intervendrán en los Cuartos Juegos Olímpicos Centroamericanos y del Caribe:

20,000 (veinte mil) cartuchos calibre 12, Mun. N° 9 Skeet.

37,000 (treinta y cinco mil) calibre 33-06, Mun. Springfield.

50,000 (cincuenta mil) cartuchos calibre 22 rifle Man 37, Kleenbore palma Hi-speed.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Dan libertad a dos reos

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 226.—Panamá, 23 de Diciembre de 1937.

Antonio Alvarado, panameño, de 26 años de edad, soltero, de oficio maquinista, reo del delito de ultrajes contra el pudor, quien se encuentra en la Colonia Penal de Ceiba sufriendo su pena de dieciséis meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón en sentencia proferida el 17 de Marzo último confirmada posteriormente por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

El reo ha comprobado con documentos auténticos que es panameño, que ha observado conducta satisfactoria durante su permanencia en dicho establecimiento lo que revela su arrepentimiento y no aparece demostrada su condición de reincidente por cuya razón tiene derecho a la gracia solicitada.

Con lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Antonio Navarro la libertad condicional mediante la rebaja de cuatro meses que equivalen a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

J. D. AROSEMENA.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 227.—Panamá, 23 de Diciembre de 1937.

Desiderio Quintero, panameño, de 22 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra sufriendo su pena de tres años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, pena que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 10 de Marzo de 1936 que reforma la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Herrera el 17 de Febrero del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concederse a Desiderio Quintero la libertad condicional mediante la rebaja de nueve meses equivalentes a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se anulará esta resolución si el agraciado incurriera en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Nómbrese un Cónsul de Panamá en Manizales

DECRETO NUMERO 128 DE 1937

(DE 22 DE DICIEMBRE)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Alberto Hoyos A. Cónsul ad-honorem de Panamá en Manizales, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Podrán aceptarse sendas condecoraciones

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. Departamento Diplomático.—Resolución número 28.—Panamá, Diciembre 23 de 1937.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Horacio F. Alfaro, en memorial de fecha de hoy, por medio del cual pide que se le conceda permiso para aceptar la condecoración del "Águila Azteca", que le ha concedido el Gobierno de los Estados Unidos de México,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73, de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Horacio F. Alfaro, para que acepte la condecoración del Águila Azteca que le ha otorgado el Gobierno de México.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. Departamento Diplomático.—Resolución número 29.—Panamá, Diciembre 23 de 1937.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Octavio Méndez P., en memorial de fecha de hoy, por medio del cual pide que se le conceda permiso para aceptar la condecoración del "Águila Azteca" que le ha concedido el Gobierno de los Estados Unidos de México,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73, de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Octavio Méndez P., para que acepte la condecoración del Águila Azteca que le ha otorgado el Gobierno de México.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Acéptase renuncia de un Cónsul

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. Departamento Consular.—Resolución número 43.—Panamá, Diciembre 23 de 1937.

Vista la comunicación de fecha 1 de los corrientes, por medio de la cual presenta renuncia de su cargo el señor Jorge Hoyos A., Cónsul ad-honorem de Panamá en Manizales, Colombia,

SE RESUELVE:

Aceptase la renuncia del señor Jorge Hoyos A., como Cónsul ad-honorem de Panamá en Manizales, Colombia, dándose las gracias al dimiteinte por sus servicios presta-

dos al Gobierno y cancelense las letras Patentes respectivas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFÈVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Declárase insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 157 DE 1937
(DE 23 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Oficial de 4ª categoría de la Sección del Fondo Obrero y del Agricultor, recaído en la señorita Isabel Tejeira..

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se confirma Resolución de Ingresos

RESOLUCION NUMERO 394

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 394.—Panamá, Diciembre 22 de 1937.

El señor Jefe de la Sección de Ingresos ha enviado a esta Superioridad, en consulta, la Resolución número 59, de 28 de octubre del presente año, por la cual se declara que no procede ninguna gestión administrativa, fuera de la que expresamente se señalan en los artículos 619 y 621 del Código Fiscal, en el denuncia presentado por el señor Luis Forero contra la sociedad Govindhai Haribhai y Cia., de esta ciudad.

Por escritura pública número 223 de 1936, de la Notaría Segunda del Circuito, Govindhai Haribhai, como representante general de su hermano Mangalal Haribhai, constituyó una sociedad colectiva de comercio en asociación de Arrobis, Panamá, quedando como propiedad de dicha Compañía el establecimiento denominado "Bazar Ghandi", de esta plaza.

Más tarde, por escritura pública número 694, del presente año, de la Notaría Segunda del Circuito, se constituyó una nueva compañía de la que entró a formar parte la referida razón social Govindhai Haribhai y Cia., y a la cual fué traspasado el mencionado "Bazar Ghandi".

Pero habiendo fallecido Mangalal Haribhai en el lapso comprendido entre la primera y segunda escritura, en este último instrumento público actuó Govindhai Ha-

ribhai en su propio nombre y en representación de sus padres y de la viuda de Mangalal Haribhai.

El denunciante, señor Ferere, sienta su denuncia en las siguientes consideraciones:

1º Que antes de ausentarse del país, Mangalal Haribhai confirió poder a su hermano Govindhai Haribhai, facultándole especialmente para enajenar el nombrado "Bazar Ghandi".

2º Que habiendo Mangalal Haribhai muerto, los padres de éste y su viuda, confirieron un poder generalísimo a Govindhai Haribhai para enajenar todos los bienes de occiso, mandato original no autenticado por las autoridades inglesas de la India, por el funcionario consular panameño respectivo o por el Cónsul de una nación amiga, por la cual este mandato carece de los requisitos de autenticidad exigidos por nuestras leyes.

3º Que en estas condiciones fué celebrada la escritura número 694, de la Notaría Segunda del Circuito, en la forma y con el fin indicados en esta resolución.

4º Que la sociedad "Govindhai Haribhai y Cia." por medio de su representante, ha entrado en posesión de todos los bienes, muebles e inmuebles, del muerto, Mangalal Haribhai.

5º Que el capital social de Govindhai Haribhai y Cia. asciende en la actualidad a B. 11.500.00, más o menos. Y finaliza el denunciante:

"En ejercicio del derecho consagrado en los artículos 89 y 90 de la Ley 80 de 1934, yo denuncio a Ud. señor Jefe de la Sección de Ingresos, todos estos actos, a fin de que los investigue y proceda a recaudar de Govindhai Haribhai y Cia. el impuesto de mortuoria o de donación causado y que adende al Tesoro Nacional (artículos 61 y 100 Idem)".

Dice en parte la Resolución número 59 de Ingresos: "Acogido el denuncia, del cual se dió traslado en su oportunidad al representante legal de la Compañía, Licenciado Pedro Moreno Correa, ha pedido el suscrito establecer lo siguiente:

a) PODER: El instrumento que traducido por el intérprete público, figura en el expediente a fojas 17 y 18 y cuya autenticidad impugna Forero, fué otorgado para ejercer las funciones según certifica, al legalizarlo como de funcionario indostán, el Vice-Cónsul americano encargado de los intereses de la República de Panamá en Bombay. El documento trae, además las rubricas del Asistente-Secretario de Estado y del Cónsul de Panamá en Washington. Ese poder, además, como lo hace presente el mismo denunciante, ha sido inscrito en el Registro Público. Esa inscripción sólo podría anularla una sentencia judicial.

b) IMPUESTO DE DONACIONES: El representante de la Sociedad denunciada ha presentado entre otras pruebas copia del escrito en que Govindhai pidió la apertura del juicio de sucesión de Mangalal Haribhai y también figura en autos una nota del Juez Tercero del Circuito en la cual certifica que se está tramitando actualmente ese juicio. Hay constancia en este Despacho de que el 18 de Abril del año en curso el Licenciado Pedro Moreno Correa depositó la suma de B. 100.00 para responder del impuesto que puede causar la mortuoria".

En vista de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución número 59, de 28 de octubre, de la Sección de Ingresos, cuya parte resolutive dice así:

"En vista de lo expuesto no procede en este negocio ninguna gestión administrativa, fuera de la que expre-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

ADMINISTRACION:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: D. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

samente le señalan al Recaudador los artículos 619 y 621 del Código Fiscal y por lo tanto así se resuelve".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 896. Título número 14 de la mina de oro de veta denominada "Coco" situada en Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro a favor de la Panamá Corporation (Canada), Limitada.

As. 897. Título número 15 de la mina de oro de veta denominada "Chaparro", situada en Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro a favor de la Panama Corporation (Canada), Limitada.

As. 898. Título número 16 de la mina de oro de veta denominada "Cupresino", situada en Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro a favor de la Panamá Corporation (Canada), Limitada.

As. 899. Título número 17 de la mina de oro de veta denominada "Rastrojo", situada en Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro a favor de la Panamá Corporation (Canada), Limitada.

As. 900. Título número 18 de la mina de oro de veta denominada "Cumavá", situada en Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro a favor de la Panamá Corporation (Canada), Limitada.

As. 901. Oficio número 331 de ayer, del Juzgado 1° de este circuito, por el cual se decreta secuestro sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de José Fernando Arango, en la acción propuesta por Celia Bendiburg viuda de Urrutia.

As. 902. Escritura número 1421 de ayer, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual por la cual Emmanuel Lyons Junior cancela hipoteca a Eloisa Alvarado de Yeaza.

As. 903. Escritura número 1422 de ayer, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se protocoliza un documento que contiene el certificado de disolución mediante consentimiento por escrito de todos los accionistas de la "C. B. Oliver, Inc".

As. 904. Escritura número 571 de ayer, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Romano Emiliani Junior constituye hipoteca a favor de Vicente Lara Faguas

As. 905. Título número 19 de la mina de oro de veta denominada "Cupresino", situada en Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro a favor de la Panamá Corporation (Canada), Limitada.

As. 906. Escritura número 985 de ayer, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Mariana Llorente de Tasón y José Bolívar Ayon constituyen sociedad colectiva de comercio limitada, que girará bajo la razón social de "Llorente & Ayon, Compañía Limitada", con domicilio en esta plaza.

As. 907. Título número 20 de la mina de oro de veta denominada "Cuelma" situada en Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro a favor de la Panamá Corporation (Canada).

As. 908. Escritura número 577 de 21 de Agosto de 1926, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional y Rita Yeaza de Andreu celebran contrato de permuta de 8 lotes de terreno, y dicha señora vende a Berta Alicia Arosemena de Roy y a los menores Guillermo Andreu Robles y otros, 4 lotes de terreno.

As. 909. Escritura número 951 de 19 de diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Julio Castillo un lote de terreno situado en el Distrito de Capira, provincia de Panamá.

As. 910. Escritura número 986 de hoy, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Vicente Sáenz protocoliza un documento referente a la sociedad anónima denominada "Orleans Corporation".

As. 911. Escritura número 121 de 27 de Noviembre último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3417 del Tomo N° 23.

As. 912. Título número 21 de la mina de oro de veta denominada "González", situada en Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a favor de la Panama Corporation (Canada) Limitada.

As. 913. Título número 22 de la mina de oro de veta denominada "Corotú" situada en Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro a favor de la Panama Corporation (Canada), Limitada.

As. 914. Escritura número 1382 de 6 de diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual José Encarnación Brandao reconoce deberle a Matías Cardona y constituye hipoteca sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 915. Acta de Remate extendida el 14 de diciembre actual, ante el Juez 1° de este circuito, por el cual se le adjudica a José N. Palma parte de una finca de la sección de Panamá de propiedad de los menores Mariano Ramírez Linares y otros.

As. 916. Título número 23 de la mina de oro de veta denominada "Mango" situada en el distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro a favor de la Panama Corporation (Canada), Limitada.

As. 917. Título número 24 de la mina de oro de veta denominada "Cupano" situada en el distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada), Limitada.

As. 918. Título N° 25 de la mina de oro de veta deno-

minada "Cuca" situada en San Francisco, provincia de Veraguas, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro a favor de la Panamá Corporation (Canada), Limitada.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

mate en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Dolega, Noviembre 20 de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Romero.

10.—10

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 23 de Diciembre)

Virginia Ester Moreno, Arturo Canto Barrios, Alcibíades García Pedrosa, Elvira Cárdenas Murillo.

DEFUNCIONES

(Día 23 de Diciembre)

Valentino Núñez, Norberto Esquivel.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Las Tablas, para Catita, Leonardo Mustari.
De Bejuco, para Eusebio Núñez.
De David, para Antonio Anguizola.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se hace saber al público que ya se encuentra a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá, (Ley 69 de 1934) con las reformas introducidas por las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada ejemplar.

Panamá, Diciembre 16 de 1937.

Demetrio Fernández G.,
Sub-Jefe de la Sección de Ingresos.

17—17

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Norberto Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, natural de este Distrito con residencia en Cochen, jurisdicción de Boquete, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 20-691, se encuentra depositado el siguiente bien:

Una novilla de color amarillo, hocco, claro con manchas blancas por el pecho y por la ubre, sin marca de fuego ni señales de sangre de ninguna clase, como de cuatro años de edad, en buen estado, la cual se encuentra pastando por los lugares del Chumical desde hace más de tres años sin conocerse quien sea su dueño legítimo.....

Por lo que el suscrito Alcalde del Distrito, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días para que sirva de formal notificación a quien o quienes se crean con derecho a dicho animal, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea dueño del citado animal lo haga valer en el término señalado contado desde la fecha.

Una vez vencido el término de ley se procederá al re-

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 3 de enero de 1938, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de lámparas para la Escuela Normal de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas por cheques certificado del Banco Nacional a favor del señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por la suma de trescientos balboas (B. 300.00), o en su defecto, de un recibo expedido por dicha Institución, en el cual conste que el proponente ha depositado la suma indicada a favor del referido funcionario.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 33 de 1917, con la salvedad de que no habrán pujas ni repujas.

Panamá, 6 de Diciembre de 1937.

RUBEN D. CONTE,
Subsecretario de Higiene
Beneficencia y Fomento.

Diciembre 10.—Enero 3.

EDICTO NUMERO 99

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho de Tierras cursa la solicitud que se inserta y que a la letra dice así:—"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.—Los suscritos Tomás y Nicolás González, panameños, con cédulas números 34-2588 y 34-345 respectivamente, vecinos del Pedregoso, del Distrito de Las Tablas comparecemos ante usted por medio del presente para suplicarle se sirva expedirnos el título de plena propiedad en compra de un globo de terreno denominada "EL PICACHO", de veinte hectáreas tres mil ciento veinte metros cuadrados (20 Hts. 3120 m.c.) de extensión superficial dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno de José Cruz; Sur, terreno de Felipe González; Este, camino real a Valle Rico, y Oeste, terrenos de Lisandro Jaén, Santos Peralta y Delfina González. Dicho terreno lo mantenemos cercado con alambres de púas y cultivado con cereales y otras plantas anuas desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1934, que es adjudicable según la ley, no contiene minas ni yacimientos de ninguna clase ni reconoce servidumbre. PRUEBAS: Sirvase recibir declaraciones juradas a los señores José de la Cruz González, José María Barrios y Pedro Espino, sobre los siguientes puntos: 1° Sobre conocimiento y generales de la ley de los testigos para con nosotros. 2° Si conocen el globo de terreno cuyo título de propiedad solicitamos, si está dentro de los linderos que hemos descrito, si les consta que es un terreno libre, nacional, adjudicable, que no contiene minas ni yacimientos de ninguna clase, ni

maderas de construcción ni de tinte, ni reconoce servidumbre alguna.—Acompañamos el plano en doble ejemplar levantado por el Agrimensor Oficial, señor Ramón Icaza y su respectivo informe, la nota de depósito número 14 por la suma de B. 5.00 y un certificado del empleado de Hacienda, de Paz y Salvo. Fundamos nuestro derecho en la disposición contenida en el artículo 153 del Código Fiscal, ordinal 1º, por lo tanto rogamos al señor Gobernador le dé a nuestra solicitud acogida y el trámite de rigor.—Las Tablas, 17 de Marzo de 1937.—A ruegos de Tomás y Nicolás González que no saben firmar, (fo.) J. F. Espino.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 100

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho de Tierras la solicitud que se copia, y a la letra dice:—"Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, yo, Florentino Gracia, mayor, casado, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con cédula de identidad nacional número 33-1178, comparezco ante usted para solicitar se me arriende un lote de terreno de unas seis hectáreas (6) mas o menos de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables, situado en Llano de Piedra, jurisdicción del Distrito de Macaracas, el cual denominó "LOS CARATALES", dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero de Domingo Mendibara; Sur, camino de La MESA; Est e, terreno de Alejandro Vaca; y Oeste, vivienda de Praxedes Gutiérrez. Dicho terreno es completamente libre, está inocuo, adjudicable y con su arriendo no se perjudican derechos de terceros, no dicaré exclusivamente a la agricultura, que es de donde derivó mi sustento diario. Acompaño a este escrito tres declaraciones de testigos hábiles con los cuales compruebo mi derecho y de que el terreno está en las condiciones expresadas.—También acompaño el recibo por el pago de la primera anualidad del arriendo que solicito.—Las Tablas, Noviembre 18 de 1937.—A ruegos de Florentino Gracia que no sabe firmar, (fo.) Florentino Gracia".

Las Tablas, Diciembre 2 de 1937.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 101

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho de Tierras ha sido presentada la solicitud que en seguida se copia al pie de la letra dice así:—"Señor Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, Inés Samaniego, mujer, mayor de edad, soltera, de dedicación a la agricultura, natural y vecina del Distrito de Guararé, me presenta ante Ud. con todo mi respeto, con el fin de pedirle se me adjudique en arriendo, por el término de los años prorrogables, un globo de terreno libre, el cual mantengo cercado y cultivado en parte de cultivos annos, de unas diez hectáreas aproximadamente de extensión superficial,

y dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera central y de Sabanagrande; Sur, propiedades de Juan Falconetti; Este, carretera central, y Oeste, cerco de Guillermo Rivera. Fundo mi solicitud en la disposición contenida en los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 y hago constar que el terreno lo dedicaré siempre a la agricultura. Ruégole recibir declaraciones juradas a los señores Venancio Castillo y José de los Santos Guillerrez, sobre los siguientes puntos: 1º. Sobre conocimiento y generales de la ley para conmigo; 2º. Si conocen el globo de terreno que solicito, denominado "El Derriagón", ubicado en el Distrito de Guararé, de diez hectáreas aproximadamente, dentro de los linderos siguientes: Norte, carretera central y de Sanagrande; Sur, propiedad de Juan Falconetti; Este, carretera central, y Oeste, cerco de Guillermo Rivera; 3º. Si les consta que el expresado terreno es Nacional, adjudicable, sin servidumbre y no perjudica a tercero con su adjudicación; y 4º. Si así mismo les consta que estoy dedicada a la agricultura que es de donde derivó mi sustento y el de mi familia. Acompaño a éste, el recibo del pago de la primera anualidad del arriendo que solicito. Sirvase por lo tanto darle acogida a esta solicitud y el curso de rigor. Las Tablas, Noviembre 25 de 1937.—(fo.) Inés Samaniego".

Las Tablas, Diciembre 2 de 1937.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.—Panamá, día de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: Modesto Villarreal hirió con arma de fuego a Evaristo Villarreal el día 18 de abril de 1929 en el lugar de la "Cuchilla", Distrito de Concepción, Provincia de Chiriquí. Como consecuencia de la herida Villarreal murió al día siguiente en la ciudad de David.

Llamadas las diligencias sumarias a que dió lugar este hecho de sangre, el Juez Superior de la República decretó el cobro de ellas mandando a juicio a Modesto Villarreal, panameño, vecino del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por el delito de homicidio con premeditación que define y castiga el Título XII, Cap. I, Libro II del Código Penal.

Dicho auto está concebido en los siguientes términos:

Juzgado Superior de la República, Panamá, junio diez (die) de mil novecientos veintinueve.—VISTOS: El señor Juez Municipal del Distrito de Bugaba, tuvo conocimiento el día diez (die) y ocho de Abril próximo pasado que como a las nueve de la mañana de ese día MODESTO VILLARREAL había herido mortalmente con arma de fuego (escopeta) en un camino, lugar llamado la cuchilla de la jurisdicción a Evaristo Villarreal. Inmediatamente dispuso (die) proceder a levantar la averiguación correspondiente, y hacer reconocer el herido por el Médico Oficial, y ordenar la captura (die) del delincuente o responsable del hecho denunciado. Terminada la averiguación como el herido Evaristo Villarreal murió a consecuencia de las lesiones (die) a heridas recibidas en el Hospital de David donde había sido conducido pocas horas después de ingresar a dicho Hospital mencionado, (die) siendo este un delito de conocimiento de este Tribunal remitió el expediente por intermedio del Juez Segundo del Circuito de Chiriquí. Avocado el conocimiento y estando ya a resolver este asunto se considera.—Señalando certificado Médico legal del Dr. Paul Reyes, Médico Oficial del Hospital de David, donde fué practicada la

Autopsia (sic), EVARISTO VILLARREAL a consecuencia de "HEMORRAJIA (sic) INTERNA Y LESIONES MORTALES DEL PULMON".—Declaración de EVARISTO VILLARREAL. (neciso).—Que hoy como a las nueve de la mañana salió de su casa habitación para la casa de su vecino Cruz Espinoza; que cuando saltó al camino real se encontró con Modesto Villarreal quien portaba una escopeta de cartucho, y al acercarse a Villarreal, le dijo "TE TIRO", manejó el arma y la puso en disposición de tirar, pero el declarante pensó que eran bromas, pero habiendo llegado (sic) a muy corta distancia, MODESTO VILLARREAL le disparó la escopeta causándole las heridas que presenta.—Además de esas declaraciones (sic) hay otras que confirman lo dicho por la víctima Evaristo Villarreal.—Existe en este Expediente que hay plena prueba de la existencia del lito (sic) y declaración de la víctima y de otros testigos ser autor del hecho de sangre que causó la muerte de Evaristo Villarreal con premeditación, MODESTO VILLARREAL.—Por las razones expuestas, y de conformidad con la parte final del artículo 2147 del C. Penal, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio (sic) criminal por el delito que define y castiga, el Título Duodécimo, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Penal a MODESTO VILLARREAL, panameño, vecino del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, y le decreta prisión.—Como Modesto Villarreal se encuentra ausente (prófugo) dese cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo Sexto del Código Judicial, Título V en juicio criminal como REO AUSENTE.—Regístrese. Notifíquese. J. F. de la Ossa.—Ortiz.—Srio."

En vista de que el enjuiciado Villarreal se encontraba prófugo, el mismo Juez Superior lo emplazó por medio de edicto a fin de que se presentara a estar a derecho en el juicio que se le seguía. Pero como el emplazamiento no dió resultado alguno y a este Tribunal Superior le toca, por virtud de la Ley 25 de 1937, conocer del negocio, resolvió por providencia del dos de septiembre de este mismo año, señalar el día martes siete del mes dicho para que tuviera lugar la celebración de la audiencia respectiva con la tramitación de los casos de reo ausente.

En cumplimiento de esa providencia, el día señalado se celebró la audiencia con un tribunal de jurados compuesto por los señores Lino A. Baza, Gerardo Jado M., Adolfo A. Jiménez, Roberto Miró, Luis P. Ortega y Bernardo Vergara como suplente, a quienes les fué propuesta la siguiente cuestión:

"EL ACUSADO MODESTO VILLARREAL es responsable con premeditación de la muerte violenta de EVARISTO VILLARREAL acaecida el día diez y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve, a consecuencia de varias heridas que le infirió con arma de fuego (escopeta) hecho que tuvo lugar el día diez y ocho de abril del año citado, en el lugar de la "Cuchilla" jurisdicción del Distrito de Bugaba, en la Provincia de Chiriquí"

El Jurado resolvió: *Si, sin premeditación.*

Teniendo en cuenta la respuesta afirmativa del jurado con la salvedad de que el acusado era responsable del delito de homicidio sin premeditación, corresponde a este Tribunal Superior dictar sentencia de acuerdo con las Disposiciones del Cap. V, Tit. III, Libro III del Código Judicial.

A ello, pues, se procede, mediante las siguientes consideraciones:

Los verdaderos móviles que indujeron a Modesto Villarreal a herir a Evaristo Villarreal permanecen ignorados. Como se ha visto, el enjuiciado no llegó a rendir declaración indagatoria en ninguna de las etapas del juicio. Tampoco hay en las constancias procesales ningún testigo que esclarezca el punto. La declaración que rindió Evaristo Villarreal antes de morir, más bien produce

perplejidad. De ella se desprende que entre heridor y herido no existía enemistad ni conflicto pendiente. La amenaza de "te tiro" que Modesto Villarreal le hiciera, el la tomó como broma. Todo esto explica también el por qué el herido, moribundo ya, no guardaba odio ni rencor a Modesto Villarreal.

Las circunstancias, pues, en que desarrollaron los hechos que produjeron la muerte a Evaristo Villarreal, no autorizan al Tribunal para agravar la pena a que el veredicto condenatorio del jurado ha hecho acreedor a Villarreal. Es más, como milita a favor de éste la atenuante de su buena conducta anterior, conceptúa este Tribunal que la pena que señala para estos casos el artículo 311 del Código Penal debe graruarse en el minimum, es decir, en la de cinco años.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA A MODESTO VILLARREAL, de generales descritas al principio, a sufrir el minimum de la pena señalada en el artículo 311 del C. P., o sea la de CINCO AÑOS de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, al pago de las costas procesales, a la interdicción de funciones públicas durante el tiempo de la condena y al pago también de las costas causadas por su rebeldía en presentarse cuando fué emplazado para que lo hiciera, a estar a derecho en el juicio que se le seguía.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2349 del C. D.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—RICARDO A. MORALES.—E. REYES T.—V. A. DE LEON S.—M. J. JAEN C.—ERASMO MENDEZ.—Por el Secretario, Marco A. Arosemena.—Ofl. Mayor."

Y para notificar la anterior sentencia a MODESTO VILLARREAL, se fija edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco días, y, por el mismo término se publicará en la GACETA OFICIAL de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.—Panamá, dieciséis de diciembre del mil novecientos treinta y siete.

El Magistrado Sustanciador,

RICARDO A. MORALES.

Por el Srio. Ofl. Mayor,

Marco A. Arosemena.

3 vs.—5

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en distintos sitios de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Café Coca Cola.
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días, de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Kington, New York y Europa. TALAMANCA	21	11:30	12:30
Puerto Limón. VERAGUA	21	11:30	12:30
Buenaventura, Paipa, Trujillo, Cúcuta, Bogotá, Iquique, Antofagasta y Valparaíso. SANTA LNEZ	21	11:30	12:30
Puerto Limón y New Orleans. SIKAGUA	21	11:30	12:30
Kington. COLOMBIA	21	11:30	12:30
Port au Prince. ANCON	21	11:30	12:30
Turkey, Emerald, Bahia Manta y Guayaquil. CERIGO	21	11:30	12:30
San Salvador y Guatemala. STA. ELENA	21	11:30	12:30
Centro América. SALVADOR	21	11:30	12:30
Habana y New York. VERAGUA	21	11:30	12:30
New York y Europa. STA. RITA	21	11:30	12:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CON.	21	11:30	12:30
TESSA	28	11:30	12:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabezas, La Guaira, Port of Spain y Barbados.	28	11:30	12:30
PROENCIA	28	11:30	12:30

**CIERRE DE CORREOS
AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chapigana, Minigana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co. y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chapillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diaria, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá